

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

“Por la cual se reglamenta el Registro Digital dispuesto en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 y se fija el procedimiento para la evaluación y reconocimiento de una Situación Jurídica Consolidada o expectativa legítima”

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por, el artículo 7 del Decreto 210 de 2003, el Decreto 1047 de 2024 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024 el Gobierno Nacional estableció una prohibición a las exportaciones de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10 a Israel, debido a las violaciones de Derechos Humanos cometidas por dicho país en el marco del conflicto en Gaza.

Que el Decreto 1047 de 2024 establece que la medida restrictiva no será aplicable a las situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas establecidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto 1047 de 2024 siempre y cuando estas se encuentren debidamente acreditadas y sean verificadas por las autoridades competentes de acuerdo al artículo 3 del Decreto previamente mencionado.

Que, por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto se creará un registro digital en donde los interesados podrán acreditar expectativas legítimas o situaciones jurídicas consolidadas en la página web del Ministerio.

Que es necesario reglamentar el procedimiento mediante el cual los exportadores podrán acreditar las excepciones al Decreto 1047 de 2024, con el fin de permitir la acreditación de requisitos y documentos que evidencien las circunstancias referidas en el numeral 3 del artículo 2 del Decreto, es decir, las situaciones jurídicas consolidadas o las expectativas legítimas.

Que el presente acto administrativo, en concordancia con el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de la Presidencia de la República, teniendo en cuenta las circunstancias excepcionales, la situación de urgencia para salvaguardar la moral pública y con el fin de salvaguardar los derechos de los exportadores con negocios jurídicos perfeccionados hasta la entrada en vigencia del mencionado Decreto, que generan una situación jurídica consolidada o una expectativa legítima, se encuentra publicará por un término no superior a 3 días calendario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Objeto. La presente resolución tiene por objeto reglamentar el funcionamiento del Registro Digital y el procedimiento para acreditar las

situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas existentes a la entrada en vigencia del Decreto 1047 de 2024.

Artículo 2º. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución se encuentra dirigida a los exportadores que hayan perfeccionado sus negocios jurídicos hasta el 20 de agosto de 2024, los cuales generan por parte del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, el reconocimiento de una situación jurídica consolidada o una expectativa legítima dispuesta en el numeral 3 del artículo 2 del mencionado Decreto 1047 de 2024.

Parágrafo: Este procedimiento es condición para la presentación de la Solicitud de Autorización de Embarque – SAE ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN.

Artículo 3º. Equipo Técnico. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo conformará un equipo de trabajo con el propósito de verificar las solicitudes de existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas para autorizar la exportación al Estado de Israel de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10. El equipo estará integrado por delegados de la Dirección de Comercio Exterior, la Dirección de Relaciones Comerciales, la Oficina de Asuntos Legales Internacionales y la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Artículo 4º. Funciones del Equipo Técnico. El Equipo Técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará a cargo de (i) adelantar la revisión formal de las solicitudes presentadas y de (ii) presentarlas ante las Autoridades Competentes.

La Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo estará a cargo de realizar las actividades relacionadas con la Secretaría Técnica de la operación del Mecanismo.

Artículo 5º. Autoridades Competentes. En los términos del numeral 2 del artículo 3 del Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, las Autoridades Competentes que deben verificar la existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas para autorizar la exportación al Estado de Israel de las hullas térmicas (Carbón), clasificadas por la subpartida arancelaria 2701.12.00.10, estarán representadas por funcionarios de las siguientes entidades:

1. El Director de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado, quien presidirá las reuniones.
2. El Director de Relaciones Comerciales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
3. El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su Delegado.
4. El Jefe de la Oficina de Asuntos Legales Internacionales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, o su delegado.
5. El Director de Gestión de Aduanas de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o su delegado.
6. El Director de Gestión de Fiscalización de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, o su delegado.
7. El Gerente de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería, o su delegado.

Artículo 6º. Reuniones. Las reuniones de las Autoridades Competentes deberán tener presencia de funcionarios de las tres (3) entidades. Sesionarán

con mínimo cuatro (4) de los funcionarios señalados en el punto anterior y sus decisiones se tomarán con los votos equivalentes a la mayoría simple de los asistentes a la sesión.

Las reuniones se realizarán de forma virtual o presencial. Los asuntos considerados en las reuniones y las decisiones que se adopten se referirán en las correspondientes ayudas de memoria.

Artículo 7°. Procedimiento de Registro Digital. Los exportadores interesados en acreditar situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas deberán realizar el registro digital en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, conforme a las siguientes etapas:

1. **Diligenciamiento del Formato de Acreditación:** Los exportadores interesados en que se acrediten las mencionadas excepciones deberán diligenciar el "Formato de Acreditación de la Situación Jurídica Consolidada o la Expectativa legítima" contenido en el Anexo No. 1 del presente acto administrativo.
2. **Presentación y Recepción de Documentos:** Una vez diligenciado el Formato de Acreditación se deberá radicar a través del correo electrónico mincit_exportadores_carbon@mincit.gov.co del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la solicitud acompañada de los documentos que acrediten la existencia de situaciones jurídicas consolidadas o expectativas legítimas, tales como contratos, facturas, órdenes de pedido o compra, o documentos similares u homólogos que demuestren los negocios jurídicos perfeccionados hasta el 20 de agosto de 2024.
3. **Verificación:** Dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud de Acreditación de Situación Jurídica Consolidada o Expectativa Legítima, el Equipo Técnico realizará la correspondiente revisión formal. Con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, si la solicitud no está completa, no es clara o no reúne las condiciones establecidas en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica lo informará al solicitante para que realice la subsanación correspondiente.

Si como resultado de la revisión formal a cargo del Equipo Técnico se evidencia que la solicitud está completa, es clara y reúne las condiciones establecidas en el Decreto 1047 del 14 de agosto de 2024, la Secretaría Técnica convocará a las Autoridades Competentes para la realización de la reunión en la que se llevará a cabo la correspondiente verificación de la solicitud de autorización de exportación. La reunión deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término previsto en el párrafo anterior.

4. **Evaluación:** Las Autoridades Competentes, en el marco de la correspondiente reunión, verificarán la existencia de la situación jurídica consolidada o de la expectativa legítima con miras a autorizar la exportación solicitada.
5. **Reconocimiento:** En caso de que las Autoridades Competentes consideren que existe la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima, dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la reunión, la Secretaría Técnica reconocerá la existencia de la situación jurídica consolidada o la expectativa legítima mediante un documento que constituirá un soporte obligatorio para la presentación y aceptación

de la Solicitud de Autorización de Embarque de conformidad con el artículo 349 del Decreto 1165 de 2019.

Artículo 8°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

LUIS CARLOS REYES HERNANDEZ

Proyectó:

Diana Marcela Hidalgo Mojica
Profesional Especializado 15
Oficina Asesora Jurídica

**María Alejandra López
Sánchez**
Contratista
Oficina Asesora Jurídica

Revisó:

**Diego Fernando Amezcuita
Arévalo**
Coordinador Grupo de Conceptos
y Asuntos Legales
Oficina Asesora Jurídica

Luz Belén Fernández Álvarez
Subdirectora de diseño y
administración de operaciones
Dirección de Comercio exterior.

**Alex Fernando Gutiérrez
Duarte**
Coordinador de Desarrollo
Software
Oficina de Sistemas de
Información

Aprobó:

**Mónica Fernanda Leonel
Martínez**
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Francisco Melo Rodríguez
Director de Comercio Exterior